

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. (REPARTO).

E. S. D.

GERMAN RAYO CANDELO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al poder adjunto, otorgado por él Señor **WILLIAM ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito formular demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA contra de la Compañía de Seguros **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cuyo Representante Legal es el Doctor **ENRIQUE LAURENS RUEDA** mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.064.332, con domicilio y residencia en Bogotá, para que se hagan las siguientes pretensiones que solicito a continuación.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a pagar el seguro de **INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**, cuyo beneficiario es mi poderdante el Señor **WILLIAM ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14,894.015 cuyo valor total asegurado es el equivalente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00)**

SEGUNDO: Que se ordene a la demandada pagar a mi poderdante los intereses corrientes y de mora por el no pago de la indemnización por invalidez Total y permanente contenida en la póliza de vida No. **1503421000150**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada en caso de que se opusiere a las pretensiones de la demanda y a las agencias en derecho a que hubiere lugar.

HECHOS

PRIMERO. Desde el mes de noviembre de 2013 aproximadamente y hasta el día 30 de diciembre de 2021 mi poderdante el Señor **WILLIAM ROJAS RODRIGUEZ** laboró como auxiliar de enfermería domiciliaria en la IPS **COMFANDI** de la ciudad de Buga.

SEGUNDO. Que en dicha IPS cuando laboró bajo la modalidad de prestador de servicios, sus labores eran las de estar visitando pacientes en sus domicilios todos los días de la semana, por lo que tenía que estar trasportándose permanentemente en la motocicleta de placas **NDZ28C** de propiedad de su señora esposa **DIANA ALEJANDRA VANEGAS GARCIA**.

TERCERO. Que el día 10 de diciembre de 2018 cuando mi cliente se dirigía a visitar a un paciente, a eso de las 5.30 de la mañana un carro fantasma le atropelló y se dio a la huida, dejándole tirado en el piso.

CUARTO. Que a consecuencia de dicho accidente mi proijado perdió la visión en su ojo derecho con terminación de tratamiento y reintegro a su puesto de trabajo.

QUINTO. Que, debido a lo ocurrido con su ojo derecho en el accidente de tránsito antes acotado, el señor ROJAS RODRIGUEZ resolvió tomar un seguro de vida con la compañía de Seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., póliza cuyo número es el **1503421000150**, la cual además de amparar a beneficiarios por muerte natural o accidental contaba también con un “AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE”.

SEXTO. Que dicha póliza la adquirió el Señor ROJAS RORIGUEZ con la señora **MARIA ROSARIO CASTILLO DE VALENCIA**, cuya clave en la mencionada compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. es la **5564** de la sucursal de la ciudad de Tuluá.

SÉPTIMO. Que cuando mi asistido adquirió la mentada póliza con la asesora MARIA DEL ROSARIO, ella le preguntó sobre posibles patologías, enfermedades o accidentes “recientes” a lo cual el señor WILLIAM ROJAS mi poderdante respondió que no, y que tuvo un accidente, pero hacía más de 3 años, a lo cual ella no hace ninguna observación ni comentario que pueda impedir la adquisición de la póliza de vida aquí referida. Incluso la señora asesora diligenció a puño y letra el formato donde se debía informar sobre dichas preexistencias y contingencias. Es de anotar que cuando ya se presenta el caso aquí controvertido, la asesora admite en dos (2) audios compartidos con Mi cliente, que ella “no tuvo en cuenta de explicarle lo relacionado con dichas preexistencias” y que solo hasta el año DOS MIL VEINTITRES (2023) le fue entregado el clausulado DE LA PÓLIZA, ES DECIR, MUCHO TIEMPO DESPUÉS Y YA PORQUE SE DIÓ LO DEL SINIESTRO QUE PROVOCÓ LA INVALIDEZ PERMANENTE DEL ACCIONANTE EN ESTA DEMANDA.

OCTAVO. Que la mencionada póliza fue adquirida por mi asistido **el primero (1o) de octubre del año 2021** y ha sido renovada automáticamente hasta octubre de 2023 la cual no le volvieron a expedir (renovar), debido a la reclamación de la indemnización por parte del Señor WILLIAN ROJAS RODRIGUEZ

NOVENO. Que el día 30 de diciembre de año 2021 infortunadamente mi representado sufrió un nuevo accidente de tránsito a eso de las 3.30 pm en la vía Buga - Sonso, cuando se disponía a asistir a un paciente, a causa de que dos camiones que iban adelante el uno al otro, uno de ellos le cerró el paso e hizo que cayera al piso ocasionando un fuerte golpe en la cabeza a pesar de que portaba adecuadamente su casco de protección. Cabe aclarar que en dicho siniestro llevaba como acompañante a su señora esposa DIANA ALEJANDRA, quien afortunadamente no sufrió lesión alguna, y que fue en la misma motocicleta de placas **NDZ28C** de propiedad de esta última.

DÉCIMO. Que a consecuencia del golpe sufrido en la cabeza en el accidente mencionado en el anterior hecho después de todos los tratamientos médicos realizados por neuro-oftalmología y con la posterior calificación por medicina laboral en la ARL SURA, mi cliente ROJAS RODRIGUEZ fue calificado con un 55.4% de pérdida de la capacidad laboral de origen laboral.

UNDÉCIMO. Que por haber sido calificado con dicho porcentaje en el cual lo hacía beneficiario de la pensión de origen laboral y en razón a que dicha incapacidad era total y permanente, resolvió solicitar a la compañía MAPFRE COLOMBIA la indemnización por la invalidez total y permanente que le habían dictaminado, solicitud que realizó el día 27 de marzo de 2023 a través de la asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO (a su correo electrónico) y del cual recibió **respuesta negativa** en la que argumentaba la DEMANDADA que la invalidez tenía que ser igual o superior al 65%, día y correo en el que apenas se dignó enviarme el clausulado, es de recalcar y reiterar que dicho clausulado nunca se lo entregaron sino después de casi 3 años, razón por la cual mi prohijado no sabía que dicha incapacidad o pérdida de la misma debía ser superior al 65%. Anexo copia del WhatsApp recibido de la señora asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO donde le informan sobre el porcentaje requerido para el pago de la indemnización.

DECIMO SEGUNDO. Que debido a la negativa de la ACCIONADA de pagarle la indemnización con el porcentaje de 54% de PCL de origen laboral, mi cliente tomó la decisión de realizarse a su costa, una nueva calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la cual arrojó un 84.5% de pérdida de capacidad laboral, ya que fue por ser inferior al 65% de la PCL que la accionada OBJETÓ el pago de la indemnización que le asiste por derecho a mi representado.

DECIMO TERCERO. Que cuando ya mi asistido realizó nuevamente la solicitud del pago de la indemnización con el nuevo dictamen emitido por la Junta regional de calificación de invalidez que arrojó un 84.5% de PCL **de carácter permanente y total**, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., **OBJETÓ** nuevamente el pago de su indemnización, PERO ya argumentando que existía una “preexistencia” originada por el primer accidente de tránsito acaecido el día 18 de diciembre de 2018 y haciendo alusión a una reticencia de parte de mi cliente, lo cual no es cierto, además de que no fue por ello que OBJETO el pago de la indemnización por primera vez, es decir que OBJETO ya con un nuevo argumento porque ya la causal de la pérdida de capacidad y su porcentaje había sido subsanado por mi cliente. Además, como ya lo he explicado el Señor William Rojas informó a la asesora de todo lo sucedido en dicho siniestro y la incapacidad total y permanente se originó fue a causa del SEGUNDO ACCIDENTE que incluso fue la que originó mi pensión de origen laboral (con una pensión mínima) por parte de la ARL SURA.

DECIMO CUARTO. Es pertinente aclarar que incluso cuando le dan a mi cliente la primera respuesta “OBJETANDO” el pago de la indemnización (por no contar con el 65% o más de PCL), le envían un clausulado diferente a aquel que me envían en la posterior respuesta (segunda) en la que le OBJETAN nuevamente el pago por la supuesta preexistencia, es decir como cambiando las reglas de juego en la mitad del camino. Pues como se puede corroborar

con las copias que se anexan a la presente demanda, los numerales de las objeciones son diferentes en cada uno de los clausulados en los que se basaron para objetar el pago de la indemnización.

DECIMO QUINTO. Que a pesar de los insistentes cobros de mi asesorado como beneficiario del seguro de vida y el amparo de INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE en ella incluido, la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se ha negado a la obligación del pago de lo pactado con el señor Rojas Rodríguez, desconociendo de esta manera la Sentencias de Tutela de la Corte Constitucional T118 de 2020 y T- 271 de 2006, que ha establecido respectivamente que: *“Esta Sala no tiene duda acerca de que la compañía de seguros no puede deducir a posteriori una preexistencia, para oponerla al afiliado y negar atención, pues al hacerlo contradice el sentido mismo de tal figura. Es previa y debe conocerse de antemano, para que la entidad y quien con ella contrata sepan con certeza qué aspectos de la salud de los beneficiarios no se encuentran amparados”* y que *“Las enfermedades o padecimientos que tengan rango de preexistentes deben estar previstas, con la precisión y en la oportunidad que la trascrita jurisprudencia exige, y no pueden quedar librados a posteriores y siempre sorpresivas verificaciones médicas de carácter retroactivo, generalmente contraria al interés del paciente.”*

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de seguros de nuestro cliente, nos permitimos estimar las pretensiones en un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

DERECHO

Art. 1494 del C.C. Título XXI, Art 368 y ss del C.G.P., Título V Capítulo I y III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y afines.

PROCEDIMIENTO

El nombrado en General del Proceso, y demás normas a fines, PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

COMPETENCIA Y CUANTÍA-

Es Usted competente señor Juez, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los Doscientos MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000).

PRUEBAS

Me permito aportar y solicitar a su despacho las siguientes pruebas:

Documentales

1. Copia de la póliza y factura de la misma. Vale aclarar que siempre fue pagada cumplidamente.
2. Pantallazo de WhatsApp, con instrucciones de la asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO, donde debía enviarle los documentos de reclamación de indemnización
3. Primera solicitud pago de indemnización a través de la asesora María del Rosario Castillo (fatimaro37@yahoo.es). Se anexa pantallazo de envío a la asesora.
4. Notificación dictamen de invalidez emanado de la ARL
5. Formulario de calificación de pérdida de capacidad laboral emanado de ARL SURA
6. Copia del clausulado de la póliza de vida adquirido con la ACCIONADA. El cual me fue enviado el día **4 de abril de 2023** por intermedio de la Asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO.
7. Pantallazo WhatsApp de Respuesta de la ACCIONADA a través de la asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO con copia del clausulado el día 4 de abril de 2023. Mismo en el cual se observa que el día 11 de abril del mismo año me envían foto de parte del clausulado donde reza que la pérdida de capacidad laboral debe ser “IGUAL O SUPERIOR AL 65%”.
8. Solicitud de pago de indemnización anexando historia clínica, calificación particular de la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca donde se evidencia pérdida de la capacidad laboral de 84.5%; fotocopia de la cédula y los dos (2) últimos pagos de la póliza adquirida con la accionada y copia de certificación de la cuenta bancaria.
9. Epicrisis clínica de fracturas
10. Historia clínica de fracturas SAS
11. Historia clínica de oftalmología
12. Informe accidente de trabajo por el que fui calificado como invalido
13. Certificado bancario de Bancolombia
14. Calificación de la Junta regional de calificación de invalidez
15. Respuesta a la anterior petición, emanada de la Aseguradora accionada, donde argumentan ya “no lo del porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, sino argumentando una “Reticencia” de mi parte dizque por no haber informado lo del accidente de hace ya tres (3) años.
16. Escrito de “inconformidad por objeción al pago de seguro invalidez” elevada por el suscrito en la que hago énfasis sobre el extemporáneo clausulado que me enviaron y lo referente a la calificación de invalidez.
17. Respuesta de la accionada en la que argumenta que no encuentra argumentos de hecho ni de derecho que permitan modificar la decisión inicial. Es decir, confirmando la objeción del pago de la indemnización.
18. Pantallazo de parte del clausulado resaltado en amarillo, (en el cual deseo recalcar que es diferente al que me envían el 4 de abril, mencionado en el hecho anterior) argumentando lo de la Numeral “2.4“Enfermedad mental, corporal, cualquier dolencia o enfermedad preexistente” la cual me envían con la última y definitiva respuesta, mencionada en el anexo anterior.

19. Historia clínica de neurología de mi esposa Alejandra Vanegas
20. Certificado de pensión del suscrito
21. Colillas de pago de pensión con descuentos por prestamos
22. Colillas de pago de pensión con descuentos por prestamos
23. Enlaces de audios, correspondientes a recomendaciones, instrucciones y conversaciones sostenidos con la asesora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO, donde se puede evidenciar los errores cometidos por la accionada en el ofrecimiento, toma, compra y pago de la póliza.

Enlaces de acceso a los audios.

https://drive.google.com/file/d/1YSgj-OJwNhZLibEGeKltFPQESf_TwnYb/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1xx6o1fYqeXSa4fjPj46UrsE4YQORe8SO/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1nfe1ZAEFaZQQ_ew82gnzd_xWwJzJnzYT/view?usp=drive_link

Testimoniales

Solicito al Señor Juez recepcionar el testimonio de la Señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO (Asesora de la compañía demandada), para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda y su contestación. La cual puede ser notificada en el correo electrónico fatimaro37@yahoo.es o en la **Carrera 33 # 24-47 Oficina Mapfre Seguros de la ciudad de Tuluá (Valle)** Celular 3155765499

Interrogatorio de parte

Igualmente solicito a su despacho fijar fecha y hora a fin de que la demanda, personas naturales y las jurídicas por intermedio de sus representantes legales, absuelvan el interrogatorio de parte queles formularé en forma verbal o en sobre cerrado que haré llegar en su debida oportunidad al despacho, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda a las siguientes partes:

ENRIQUE LAURENS RUEDA, Carrera 14 # 96-34 de Bogotá D.C., Correo de notificación electrónica: njudiciales@mapfre.com.co. Celular 3176608192. Teléfono 3227174

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito presentar como anexos:

- Copia de la demanda para archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y poder debidamente otorgado al suscrito.

- Copia de existencia y representación legal de la demandada
- Poder debidamente conferido
- Los documentos aducidos como prueba

NOTIFICACIONES

El demandante: WILLIAM ROJAS RODRIGUEZ, en la Carrera 12 Sur Casa 29 Vereda el Manantial Buga (Valle del Cauca), Celular 3187370371 -3187321075, Correo electrónico wchico205@gmail.com

La demandada: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en la Carrera 14 # 96-34 de Bogotá D.C., Correo de notificación electrónica: njudiciales@mapfre.com.co. Celular 3176608192. Teléfono 3227174

El suscrito en la Carrera 17 # 9-21 de Buga (Valle del Cauca), Celular 3154646579, Correo electrónico: germanrayocandelo@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rayo', with a stylized flourish extending from the end.

GERMAN RAYO CANDELO

C.C. No. 14.889.625 de Buga

T.P. No. 118.308 C.S.J